

	Columna 1 Tres idiomas (I, F, E)	Columna 2 Seis idiomas (A, Ch, I, F, R, E)
13. Viáticos (incluyendo los días de viaje) para dos personas del «staff» del servicio de conferencias del PNUMA 2 x 9 días x 184 \$.	3.312	
Viáticos (incluyendo los días de viaje) para tres personas del «staff» del servicio de conferencias del PNUMA 3 x 9 días x 184 \$.		4.968
14. Viaje 2 x 2.169 \$ (Nairobi/Madrid/Nairobi).	4.338	
Viaje 3 x 2.169 \$ (Nairobi/Madrid/Nairobi).		6.507
15. Gastos terminales 2 x 108 \$.	216	
Gastos terminales 3 x 108 \$.		324
F. Viaje de participantes de países en desarrollo:		
16. Viaje de 100 expertos nominados por gobierno:		
De Asia-31 países Parte (31 x 2.482 \$ aproximadamente).	76.942	76.942
De Africa-28 países Parte (28 x 1.886 \$ aproximadamente).	52.808	52.808
De Europa Oriental-11 países Parte (11 x 2.336 \$ aproximadamente).	25.696	25.696
De América Latina y el Caribe-25 países Parte (25 x 2.152 \$ aproximadamente).	53.800	53.800
De Partes virtuales del Convenio (5 x 2.300 \$).	11.500	11.500
17. Viáticos-expertos nominados por gobierno (100 x 7 días x 184 \$).	Pago a efectuarlo directamente España.	Pago a efectuarlo directamente España.
18. Viaje del Presidente del Panel de Bioseguridad.	1.886	1.886
19. Viáticos-Presidente del Panel de Bioseguridad (1 x 7 días x 184 \$).	Pago a efectuarlo directamente España.	Pago a efectuarlo directamente España.
G. Viaje del «staff» del Convenio sobre la Diversidad Biológica:		
20. Viáticos-«staff» del CDB (incluyendo días de viaje):		
3 x 10 días x 184 \$.	5.520	5.520
7 x 7 días x 184 \$.	9.016	9.016
21. Viaje-«staff» del CDB 10 x 1.082 \$ (Ginebra/Madrid/Ginebra).	10.820	10.820

	Columna 1 Tres idiomas (I, F, E)	Columna 2 Seis idiomas (A, Ch, I, F, R, E)
22. Gastos terminales-«staff» del CDB 10 x 108 \$.	1.080	1.080
H. Misceláneos:		
23. Embarque de documentos y equipo.	5.000	5.000
24. Costos de sobre-tiempo.	5.000	5.000
25. Costo del viaje y viáticos para una persona en misión de reconocimiento del lugar de la reunión en Madrid, antes de la reunión:		
2 x 2 días x 184 \$ (viáticos).	736	736
1 x 1.082 \$ x 2 veces (viaje CDB).	2.164	2.164
2 x 108 \$ (gastos terminales).	324	324
26. Imprevistos.	5.311	7.648
Total	336.000	387.000

El presente Acuerdo se aplica provisionalmente desde el 24 de julio de 1995, fecha de su firma por ambas partes, según se establece en su artículo XIV.2.

Lo que se hace público para conocimiento general. Madrid, 24 de noviembre de 1995.—El Secretario general técnico, Antonio Bellver Manrique.

MINISTERIO DE JUSTICIA E INTERIOR

27424 ORDEN de 30 de noviembre de 1995 (rectificada) sobre informatización del Registro Civil de Murcia.

Advertidas erratas en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 299, de fecha 15 de diciembre de 1995, se transcribe íntegra y debidamente rectificada:

El tratamiento informatizado de los Registros Civiles es hoy una necesidad reconocida en el plano internacional, especialmente en la Recomendación número 8 de la Comisión Internacional del Estado Civil aprobada por la Asamblea General de Estrasburgo, de 21 de marzo de 1991, y que, en el plano nacional, ha sido prevista por el artículo 6, y las disposiciones adicional y final tercera de la Ley del Registro Civil, según su redacción por la Ley Orgánica 7/1992, de 20 de noviembre, así como por el artículo 105 del Reglamento del Registro Civil, redactado por el Real Decreto 1917/1986, de 29 de agosto.

El establecimiento de un nuevo sistema, que choca frontalmente con el puramente manual anterior, ha de

hacerse con cierta prudencia. Se ha elegido, pues, implantarlo gradualmente, comenzando con una experiencia piloto en una ciudad como Murcia que reúne las mejores condiciones para ello, atendiendo a su volumen de población y de trabajo registral y a que en ella existe uno de los pocos Registros Civiles exclusivos de España, cuyo titular y demás personal a su servicio están descargados de funciones judiciales.

Las reglas que dicta esta Orden se limitan a sentar las líneas generales del nuevo sistema y presuponen la conservación de los libros, si bien, ahora de hojas móviles, como duplicado necesario de los datos grabados en el ordenador. Se facilita la expedición de copias, literales y en extracto, de los originales grabados y se adoptan las garantías necesarias para impedir que la informatización vaya en mengua de la intimidad personal y familiar, protegida constitucionalmente, cuando el Registro contiene datos reservados cuya publicidad ha de ser restringida.

La experiencia que resulte de la aplicación de esta Orden será punto de partida para la extensión del sistema a otros Registros Civiles, singularmente los demás Registros exclusivos, introduciendo las modificaciones que imponga la práctica.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de los Registros y del Notariado, dispongo:

Primero. *Objeto de la informatización.*

1. Las inscripciones de nacimiento, matrimonio y defunción que hayan de extenderse en el Registro Civil de Murcia a partir del día 1 de enero de 1996 serán objeto de tratamiento informatizado y se ajustarán a los modelos que se acompañan como anexo a la presente Orden.

2. Una vez realizada la grabación de la inscripción se imprimirá el texto en una hoja móvil la cual, con las firmas legalmente exigidas y capturada y archivada su imagen, se guardará por estricto orden cronológico del hecho inscribible en una carpeta-libro.

3. El mismo tratamiento informatizado recibirán los asientos comprendidos en los puntos 2 y 3 del apartado siguiente.

4. Las inscripciones de nacimientos acaecidos desde el 1 de enero de 1976 se incorporarán al sistema informático a fin de obtener un mejor rendimiento del nuevo sistema.

Segundo. *Asientos relativos a inscripciones ya existentes.*

Todos los asientos de hechos inscribibles o anotables que se practiquen a partir del 1 de enero de 1996 y que se refieran a inscripciones de nacimiento, matrimonio o defunción ya existentes serán objeto de tratamiento informatizado y se llevarán a cabo de acuerdo con lo que sigue:

1. Asientos que se refieran a inscripciones realizadas dentro del sistema informático por el personal del Registro a partir del 1 de enero de 1996.

Rige lo establecido por las inscripciones en el punto 2 del apartado primero, con la única salvedad de que las hojas móviles correspondientes se guardarán, una vez firmadas, en la misma carpeta que la inscripción original y a continuación de ésta.

2. Asientos que se refieren a inscripciones de nacimientos acaecidos entre el 1 de enero de 1976 y el 31 de diciembre de 1995.

En primer lugar se procederá a cotejar los datos de la inscripción con los de la imagen almacenada. En su

caso, se subsanarán las discrepancias y se añadirán los datos necesarios para expedir certificaciones en extracto. Seguidamente se realizará el asiento como en el caso anterior y se obtendrán la hoja móvil del mismo y una copia de la imagen de la inscripción que se almacenarán juntas en la carpeta y lugar que corresponda.

3. Asientos relativos a inscripciones no comprendidas en los dos números anteriores.

En este caso se comenzará por introducir en el sistema informático los datos de la inscripción necesarios para la expedición de certificaciones en extracto y se captará la imagen de la inscripción. A continuación se realizará el asiento y se procederá como en el punto anterior.

Tercero. *Práctica de grabación.*

Presentadas las declaraciones o títulos oportunos, el encargado del Registro, previa su calificación, procederá a grabar los datos que deba contener cada asiento en el ordenador, asegurándose de que el acceso a los mismos quede limitado al encargado y al personal de su oficina.

Cuarto. *Expedición de certificaciones.*

La expedición de certificaciones se llevará a cabo de manera diferente en función de que conste o no en el sistema la información de los hechos registrales a certificar y de la forma en que haya sido introducida dicha información:

1. Inscripciones de nacimiento, matrimonio y defunción realizadas dentro del sistema informático por el personal del Registro a partir del 1 de enero de 1996. Inscripciones incorporadas al sistema por la realización de los asientos a que se refiere el punto 3 del apartado segundo:

Las certificaciones literales se expedirán directamente a partir de las imágenes almacenadas.

Las certificaciones en extracto se expedirán directamente a partir de los datos almacenados en el ordenador.

2. Inscripciones de nacimiento acaecidos entre el 1 de enero de 1976 y el 31 de diciembre de 1995:

Las certificaciones literales se expedirán como en el caso anterior.

Las certificaciones en extracto se expedirán a partir de los datos almacenados en el ordenador, previo cotejo de los mismos con los de la imagen correspondiente y después de haber subsanado, en su caso, las discrepancias o la falta de alguno de los datos necesarios para expedir la certificación.

3. Otras inscripciones:

Las certificaciones, tanto literales como en extracto, de hechos registrales que no consten en el sistema informático se continuarán expidiendo por los procedimientos actualmente establecidos.

Quinto. *Características de las carpetas-libros y de las hojas móviles.*

1. Las carpetas-libros tendrán la consistencia necesaria para garantizar su conservación: Estarán provistas de anillas que faciliten su manejo y de etiquetas en el lomo que permitan identificar su contenido. Llevarán preimpreso el encabezamiento siguiente: Escudo. Ministerio de Justicia e Interior. Registro Civil.

2. Las hojas móviles tendrán formato DIN A4 y la consistencia adecuada para su uso en impresoras láser. Estarán diseñadas para un archivo fácil y duradero en las carpetas-libros.

Disposición adicional.

Las inscripciones anteriores al 1 de enero de 1976 para los nacimientos, y a 1 de enero de 1996 para los matrimonios y las defunciones, de las que exista grabación informática a la entrada en vigor de esta Orden que sea susceptible de incorporación al sistema informático, aunque no estén incluidas en sus previsiones, podrán ser objeto de tratamiento informatizado previa autorización de la Dirección General de los Registros y del Notariado, siguiendo las indicaciones que le sean aplicables del punto 2 del apartado segundo.

La expedición de las correspondientes certificaciones se realizará en la forma prevista en el punto 2 del apartado cuarto.

Disposición final primera.

Se faculta a la Dirección General de los Registros y del Notariado para dictar las instrucciones necesarias para la ejecución de la presente Orden.

Disposición final segunda.

Esta Orden entrará en vigor el día 1 de enero de 1996.

Madrid, 30 de noviembre de 1995.

BELLOCH JULBE

27425 RESOLUCION de 24 de noviembre de 1995, de la Secretaría General-Dirección General de la Guardia Civil, por la que se determina la forma de etiquetado de los paquetes conteniendo armas para su transporte.

El artículo 40.1 del Reglamento de Armas, aprobado por Real Decreto 137/1993, de 29 de enero, establece que en el envío de armas «deberá figurar la declaración del contenido, en la documentación y en el mismo paquete, en caracteres de suficiente claridad».

No obstante, se vienen produciendo numerosos casos de pérdida, extravío o sustracción de paquetes conteniendo armas durante el transporte de una localidad a otra, alegando los responsables de las agencias de transportes que no conocían el contenido de los mismos, a pesar de que toda expedición debe ir acompañada por la correspondiente guía de circulación, que será presentada a la empresa encargada del transporte para el conocimiento por parte de ésta del contenido de los envases.

Por ello, con el fin de evitar el extravío de armas durante el proceso de transporte de las mismas, y en uso de la facultad de intervención e inspección que a la Dirección General de la Guardia Civil concede el artículo 7.a) del vigente Reglamento de Armas, he tenido a bien disponer:

Primero.—Los bultos y sobre-embalajes conteniendo armas que sean entregados a empresas dedicadas al transporte deben ser señalizados con etiquetas que resistan la intemperie, de modo que ésta no afecte a su eficacia.

Segundo.—Cada bulto interior con armas contenido en un sobre-embalaje deberá llevar su correspondiente etiqueta, reproduciéndose todas ellas en éste, sin que queden ocultas o confusas por alguna parte o accesorio

del embalaje o por cualquier otra señalización o marca.

Tercero.—Las etiquetas deberán ir firmemente pegadas o impresas en cada una de las caras de todo bulto que contenga armas.

No obstante, cuando un bulto sea de una forma tan irregular que no pueda colocarse una etiqueta o imprimirse sobre su superficie se podrá ligar la etiqueta al bulto pegada a una marbete suficientemente resistente.

Cuarto.—Las etiquetas deberán responder a las especificaciones siguientes:

1. Serán de color naranja fosforescente, cuadradas y de dimensiones mínimas de 100 x 100 milímetros.

2. En ellas, en la parte superior y con letras mayúsculas, se inscribirá la palabra «Armas».

3. Las inscripciones y números se imprimirán en negro en todas las etiquetas.

4. El expedidor debe consignar en cada etiqueta, debajo de «Armas», y bajo el epígrafe «Contenido», la siguiente expresión: «Este paquete contiene las armas que figuran en la guía de circulación».

Quinto.—La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 24 de noviembre de 1995.—El Secretario general-Director general de la Guardia Civil, Ferrán Cardenal de Alemany.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

27426 REAL DECRETO 1858/1995, de 17 de noviembre, por el que se homologa los títulos de Maestro, especialidades de Audición y Lenguaje y de Educación Especial, de la Escuela Universitaria de Profesorado de Educación General Básica Virgen de Europa, de La Línea de la Concepción; de Diplomado en Gestión y Administración Pública de la Escuela Universitaria de Estudios Jurídicos y Económicos del Campo de Gibraltar, en Algeciras, y de Diplomado en Trabajo Social de la Escuela Universitaria de Relaciones Laborales de Jerez de la Frontera, adscritas a la Universidad de Cádiz.

Aprobados los planes de estudio que conducen a la obtención de los títulos universitarios de Maestro, especialidades de Audición y Lenguaje y de Educación Especial, de la Escuela Universitaria de Profesorado de Educación General Básica Virgen de Europa, de La Línea de la Concepción; de Diplomado en Gestión y Administración Pública de la Escuela Universitaria de Estudios Jurídicos y Económicos del Campo de Gibraltar, en Algeciras, y de Diplomado en Trabajo Social de la Escuela Universitaria de Relaciones Laborales de Jerez de la Frontera, adscritas a la Universidad de Cádiz, y cuyas enseñanzas han sido autorizadas por Decreto 166/1995, de 4 de julio, de la Junta de Andalucía, y dado que los mismos se ajustan a las condiciones generales establecidas por la normativa vigente, procede la homologación de los referidos títulos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 58.4 y 5 de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria;